



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLIVAR CAUCA

Dda. #19100-4089001-2020-00189-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.293

Bolívar Cauca, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Una vez subsanada la demanda en el término concedido para ello, de los documentos anexos a la demanda que se resuelve, se puede establecer que existe a cargo del demandado JAIRO ENRIQUE DORADO MOLINA una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas sumas de dinero contenidas en los PAGARES No.021046100009579 y No.4481860003708291 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., quien actúa mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ.

En tal virtud, de conformidad con lo estipulado en los artículos 422, 424, 430 y s.s. del Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Cauca,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y a cargo del Señor JAIRO ENRIQUE DORADO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.050 expedida en Bolívar Cauca, mayor de edad y residente en la Vereda Aguas Amarillas Municipio de Bolívar Cauca, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No.021046100009579

1.- SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS (\$7.109.714), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$1.392.947) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 15 de diciembre de 2018 hasta el 15 de diciembre de 2019.

1.3.- SEISCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$608.241) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 16 de diciembre de 2019 hasta el día 06 de octubre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 07 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- CUARENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS (\$40.380) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

PAGARE No.4481860003708291

1.- DOS MILLONES DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS (\$2.016.912), por concepto de saldo a capital adeudado.

1.2.- CIENTO CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$105.623) por concepto de intereses remuneratorios causados y no cancelados sobre el capital adeudado desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta el 20 de diciembre de 2019.

1.3.- TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$334.566) por concepto de intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 21 de diciembre de 2019 hasta el día 06 de octubre de 2020.

1.4.- Por los intereses moratorios causados sobre el capital adeudado desde el día 07 de octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.5.- OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$86.674) por valor de otros conceptos, autorizados por el demandado en el pagaré.

SEGUNDO.- RESOLVER, sobre las costas en su debida oportunidad procesal.

TERCERO.- IMPRIMIR, al presente asunto el trámite estipulado en la Sección Segunda Título Único Proceso Ejecutivo Capítulo VI del Código General del Proceso.

CUARTO.- NOTIFICAR al ejecutado JAIRO ENRIQUE DORADO MOLINA, como se ordena en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) días para que presente las excepciones que estime tener a su favor, los cuales corren simultáneamente.

QUINTO.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, y demás, tenga el demandado JAIRO ENRIQUE DORADO MOLINA identificado con cédula de ciudadanía número 76.336.050 expedida en Bolívar Cauca en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A de Bolívar Cauca; de conformidad con lo estipulado en el numeral 10 artículo 593 del Código General del Proceso. LIBRESE OFICIO a la entidad en mención. Limitándose el embargo hasta por la suma de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$17.542.585); siempre y cuando el monto de los dineros allí consignados no se encuentre dentro de los límites de inembargabilidad, y para que los dineros sean dejados a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia S.A., a la cuenta corriente No.191002042001 Sede Bolívar Cauca. Y **hasta tanto se comunique la orden de desembargo.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

GLADYS AMPARO ACOSTA ARCOS
Rad.2020-00189-00

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
BOLIVAR - CAUCA-
POR ESTADO No. _____
HOY 03 DE DICIEMBRE DE 2020
HORA: 8:00 A.M.

SANDRA ISABEL JOAQUI HOYOS
SECRETARIA